



OFICIO
CR-INCOP-AL-2025-027
Puerto Caldera, 12 de febrero del 2025

Señor
Wagner Alberto Quesada
Presidente Ejecutivo
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)

R/ Reunión

I-CONSULTA:

Como resultado de la reunión sostenida, se somete a nuestro criterio la consulta que se detalla:



“Dentro del marco del proceso de concesión para la modernización y ampliación del Puerto de Caldera, se ha planteado la necesidad de analizar la procedencia de utilizar las tarifas vigentes aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) para los servicios portuarios regulados que actualmente brinda el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).”

II- CRITERIO JURÍDICO:

El presente criterio busca justificar de manera sustentada la aplicación temporal de las tarifas actuales durante las etapas de transición y construcción de las nuevas obras en puerto Caldera, con base en la normativa vigente, principios jurídicos y criterios de regulación tarifaria.

1- Marco Normativo:

a- Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593)

- El artículo 4 establece que la ARESEP es la entidad competente para la fijación de tarifas de los servicios públicos, independientemente del prestador.



- El artículo 31 establece que las tarifas deben considerar criterios de eficiencia económica, garantizando la prestación continua de los servicios públicos.

b- Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos (Ley N.º 7762)

- El artículo 18 establece que las condiciones tarifarias deben garantizar la continuidad del servicio y la recuperación de la inversión de manera proporcional y equitativa.
- El artículo 24 menciona que, durante la transición, la prestación del servicio debe mantenerse con base en criterios de continuidad y sostenibilidad.

2- Justificación para la Aplicación de las Tarifas Vigentes en la Transición y Construcción:

a- Principio de Seguridad Jurídica:

- La aplicación de las tarifas vigentes garantiza estabilidad tanto para el nuevo concesionario como para los usuarios, evitando incertidumbre regulatoria y conflictos en la prestación del servicio.
- La aplicación de tarifas debe estar vinculada a los costos reales de operación, asegurando una adecuada cobertura de los servicios portuarios con la infraestructura existente.
- Responde a un criterio de temporalidad específica ya que las etapas de Transición y Construcción permiten establecer un escenario definido, para el nuevo concesionario y los usuarios, de qué esperar o cuáles son los elementos aplicables mientras el Concesionario da continuidad a los servicios de la concesión y se lleva a cabo la Etapa de Transición a la Etapa de Construcción, partiendo para ello, de criterios objetivos, que se originan de procesos y definiciones de tarifas que se ajustaron al ordenamiento jurídico, y que aplican solo de manera transitoria mientras se utilizan las obras existentes durante el periodo que se llevan a cabo las nuevas obras concesionadas.



b- Razonabilidad Económica y Tarifaria:

- Las tarifas actuales están diseñadas para cubrir el costo de los servicios prestados con la infraestructura y equipo disponibles en la actualidad.
- Aplicar tarifas futuras destinadas a infraestructuras nuevas no resulta adecuado, dado que las obras concesionadas durante las etapas de Transición y Construcción no estarán listas.
- La aplicación de tarifas futuras podría implicar una afectación económica indebida a los usuarios, generando incrementos sin una contraprestación real en la calidad del servicio.

c- Continuidad del Servicio y No Discriminación Tarifaria:

- La ARESEP ha determinado que la regulación tarifaria debe aplicarse de forma uniforme y equitativa, sin que existan variaciones que generen ventajas o desventajas entre usuarios en condiciones similares.
- La aplicación de tarifas diferentes a las vigentes podría generar inequidad en la prestación del servicio, en detrimento de ciertos usuarios.

III- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo anterior, se concluye que la aplicación de las tarifas vigentes durante las etapas de Transición y Construcción de la concesión es procedente y se encuentra alineada con el marco normativo vigente.

La aplicación de estas tarifas está justificada en razones de seguridad jurídica, continuidad del servicio y equidad tarifaria. Asimismo, su utilización evita distorsiones económicas y protege los intereses de los usuarios hasta que la nueva infraestructura entre en operación.

En la práctica de la industria de concesiones de infraestructura pública, se ha permitido la aplicación temporal de tarifas vigentes para garantizar la estabilidad en la transición de una concesión.



La aplicación de tarifas preexistentes permite una adaptación gradual del nuevo operador y permite otorgar tiempo para la determinación de tarifas definitivas ajustadas a las nuevas condiciones contractuales.

En los términos antes descritos, se deja atendida la consulta realizada.

Marco Aurelio Zúñiga Angulo
Asesor Legal
Unidad Asesoría Legal

CC: Archivo/